

CAUSALES Y CONSECUENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA) POR INEXACTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

CAUSES AND CONSEQUENCES OF THE ADMINISTRATIVE PROCEDURE IN CUSTOMS MATTERS (PAMA) FOR INACCURATE TARIFF CLASSIFICATION

Alejandra Martínez de Escobar Cano

alecanno05@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-7271-9651>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Candelaria Guzmán Fernández

candyguzmanf@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-6144-7397>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Germán Martínez Prats

germanmtzprats@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-6371-448X>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Resumen

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) constituye la herramienta cautelar y sancionatoria del Estado mexicano frente a irregularidades en el despacho aduanero. Este artículo analiza las causales y consecuencias jurídicas del PAMA originadas por inexacta clasificación arancelaria en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). Mediante exégesis de la Ley Aduanera, el Manual de Operación Aduanera y las Reglas Generales de Comercio Exterior, se examina la estructura normativa de la clasificación arancelaria, las obligaciones del artículo 36-A, el régimen de embargo precautorio del artículo 151 y el sistema de multas confiscatorias. Se concluye que el cumplimiento normativo preventivo es el mecanismo más eficaz contra el rigor punitivo del sistema aduanero.

Palabras clave: clasificación arancelaria, PAMA, embargo precautorio, cumplimiento aduanero, Ley Aduanera, TIGIE, comercio exterior

Abstract

The Administrative Procedure in Customs Matters (PAMA) constitutes the precautionary and sanctioning instrument of the Mexican State against irregularities in customs clearance. This article analyzes the causes and legal consequences of PAMA originated by inaccurate tariff classification under the General Import and Export Tax Law Tariff (TIGIE). Through strict exegesis of the Customs Law, the Customs Operations Manual and the General Foreign Trade Rules, the normative structure of tariff classification, Article 36-A obligations, the precautionary seizure regime of Article 151, and the confiscatory penalty system are examined. It is concluded that strengthening preventive regulatory compliance is the most effective mechanism against the punitive rigor of the customs system.

Keywords: tariff classification, PAMA, precautionary seizure, customs compliance, Customs Law, TIGIE, foreign trade

Introducción

En la convergencia del derecho administrativo sancionador, el derecho fiscal y el derecho del comercio internacional, el cumplimiento normativo aduanero, customs compliance, constituye el armazón institucional sobre el cual descansa la soberanía económica de los Estados. Históricamente, las aduanas operaron bajo un paradigma recaudatorio; no obstante, con la adopción del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), las administraciones aduaneras contemporáneas enfrentan el desafío de acelerar el flujo logístico sin menoscabar sus facultades de comprobación (USTR, 2026). En este entorno, el Estado ejerce su potestad de imperio a través de mecanismos de control diseñados para asegurar la correcta exacción de los tributos, salvaguardar la seguridad nacional, la salud pública, la propiedad intelectual y la balanza comercial mediante la exigibilidad de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA) (Cotter, 2026).

La dogmática jurídica aduanera establece que la obligación principal del importador reside en la correcta declaración de las mercancías mediante el pedimento. Dentro de este instrumento, el elemento crucial que determina el régimen jurídico aplicable es la clasificación arancelaria (Álvarez, 2023). Un error en la asignación de este código numérico, incluso uno originado por una equivocación mecanográfica, tiene la virtualidad jurídica de viciar la declaración del importador y desencadenar consecuencias procesales, patrimoniales y operativas de extraordinaria severidad.

La inexacta clasificación arancelaria altera la base gravable, el porcentaje del arancel aplicable, el origen preferencial y, de manera crítica, el marco de regulaciones no arancelarias exigibles. Cuando esta discrepancia se constata durante el reconocimiento aduanero, se actualizan los supuestos normativos contemplados en la Ley Aduanera para el inicio de procedimientos coactivos. El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) se erige, en ese contexto, como la herramienta cautelar y sancionatoria por excelencia, facultando a la autoridad para inmovilizar los bienes e imponer multas que pueden desestabilizar la viabilidad financiera de las empresas importadoras (Manríquez, s.f.).

El presente artículo tiene el objetivo de exponer, desde una perspectiva descriptiva y apegada a la interpretación de la Ley Aduanera mexicana y su normatividad supletoria (el Código Fiscal de la Federación), las causales y consecuencias jurídicas del PAMA originadas por una inexacta clasificación arancelaria. Se abordan la estructura normativa de la clasificación arancelaria internacional, las obligaciones del trámite aduanero básico, el rigorismo técnico del muestreo y el régimen de multas. El texto concluye señalando la necesidad de fortalecer la revisión documental preventiva como mecanismo defensivo principal ante el aparato sancionador.

La Dogmática Jurídica de la Clasificación Arancelaria y la TIGIE
Naturaleza Jurídica y Principios de la Clasificación Arancelaria
La clasificación arancelaria trasciende la mera categorización administrativa: es el método sistemático, científico y legal

mediante el cual se asigna un código numérico estandarizado a una mercancía objeto de importación o exportación (ICC, 2023). Este ejercicio de subsunción jurídica no obedece a la discrecionalidad del agente aduanal ni del importador, sino al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado o SA), administrado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA; ICC, 2023).

La literatura académica en materia de cumplimiento aduanero señala que la correcta clasificación de los bienes es el pilar fundamental para el cumplimiento normativo, el establecimiento de tasas impositivas precisas, la determinación de reglas de origen para tratados de libre comercio y la aplicación de controles a la exportación (ICC, 2023). De la determinación exacta del código arancelario emanan obligaciones de derecho público de inmensa trascendencia: el cálculo de impuestos ad valorem, el pago de cuotas compensatorias ante prácticas desleales de comercio, y la acreditación de Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) relativas a seguridad, información comercial y salud pública.

Por ello, un error tipográfico al capturar el código en el sistema del SAT o la ANAM no constituye un lapsus procesal excusable. Se configura jurídicamente como una declaración de datos inexactos ante la autoridad fiscal, que vicia la legalidad del despacho aduanero y presume, en primera instancia, una intención de elusión regulatoria o defraudación (Senado de la República, 2018).

Estructura Normativa de la TIGIE y la Inserción del NICO

En el derecho positivo mexicano, la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) es el catálogo impositivo por excelencia. Tras la adopción de la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado, la legislación mexicana introdujo el Número de Identificación Comercial (NICO; SNICE, 2020), de modo que la clasificación arancelaria plena en el pedimento se compone de 10 dígitos estructurados bajo un rigor jerárquico estricto. La Tabla 1 describe la anatomía legal de este código.

Tabla 1 Estructura jerárquica del código arancelario mexicano (TIGIE + NICO)

Nivel de Desagregación	Extensión	Función Legal y Alcance Jurídico
Capítulo	2 dígitos	Agrupación macroscópica de mercancías por sector económico o materia prima esencial (p. ej., el Capítulo 85 abarca máquinas y aparatos eléctricos).
Partida	4 dígitos	Subdivisión del capítulo con mayor especificidad funcional o material, estandarizada a nivel global.
Subpartida	6 dígitos	Desagregación internacional obligatoria del Sistema Armonizado, común para todos los miembros de la OMA. Su alteración implica una violación a tratados internacionales de codificación.
Fracción Arancelaria	8 dígitos	Nivel impositivo nacional fijado por el Estado mexicano. Aquí se determinan los aranceles definitivos y las regulaciones y restricciones no arancelarias (RRNA) aplicables a la mercancía.
NICO (Número de Identificación Comercial)	2 dígitos	Nivel de máximo detalle para control estadístico e inteligencia aduanera, sin impacto directo en aranceles, pero obligatorio para la validación del pedimento.

Nota. Elaboración propia con base en ICC (2023) y SNICE (2020).

La tipicidad en el derecho administrativo sancionador surge cuando la mercancía presentada ante el mecanismo de selección automatizado no corresponde con la descripción del código declarado de 10 dígitos (Álvarez, 2023). Cuando esta falta de correspondencia se constata durante el reconocimiento aduanero, la autoridad presume de pleno derecho el incumplimiento normativo respecto de la fracción correcta, habilitando la retención de los bienes y el inicio de procedimientos punitivos.

Por otra parte, investigaciones recientes evidencian que la adopción de inteligencia artificial en las aduanas ha incrementado drásticamente la capacidad del Estado para detectar anomalías de codificación, exacerbando el riesgo de penalizaciones para los importadores con procesos manuales de clasificación (Grainger, 2024). Sin un examen pericial previo, un error humano en el octavo dígito puede transformar una operación rutinaria en un litigio fiscal millonario.

El Trámite Aduanero Básico y el Cumplimiento Normativo (Compliance)

El cumplimiento normativo aduanero ha evolucionado de una tarea reactiva a una función estratégica de gestión de riesgos en la cadena de suministro internacional. El mal manejo de la clasificación arancelaria se traduce en retrasos de liberación estimados entre tres y 15 días por cada ingreso no conforme, multas que van desde montos nominales hasta cientos de miles de dólares, la incautación de bienes e incluso la pérdida del estatus de Operador Económico Autorizado (OEA; Alfaro, 2026).

Obligaciones Previas al Despacho: Prevalidación y Transmisión

El marco legal estipula que quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán prevalidar los pedimentos antes de transmitirlos al Sistema Electrónico Aduanero (SEA) y realizar el pago de contribuciones (Justia México, s.f.a). La prevalidación se efectúa mediante sistemas de personas jurídicas autorizadas por el SAT, que corroboran que los datos del pedimento cumplan con los parámetros del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE; Justia México, s.f.a).

Sin embargo, los validadores electrónicos presentan una vulnerabilidad inherente frente al "error de dedo": están diseñados para confirmar la existencia de una fracción arancelaria, pero son incapaces de verificar si esa fracción corresponde a la mercancía que viaja en el contenedor. Si el código existe en la tarifa, cuenta con NICO activo y es congruente con los identificadores declarados, el sistema prevalidará la operación como correcta, otorgando una falsa sensación de seguridad al importador, cuando la fracción real del bien podría ser otra.

Interpretación del Artículo 36-A de la Ley Aduanera

La primera barrera defensiva del importador frente al aparato sancionador reside en el estricto cumplimiento del artículo 36-A de la Ley Aduanera (SAT, 2025a). Este precepto establece las obligaciones de transmisión electrónica de los

documentos que justifican la legalidad del despacho. La Tabla 2 describe cada fracción y su propósito jurídico.

Tabla 2 Obligaciones documentales del artículo 36-A de la Ley Aduanera

Fracción del Art. 36-A	Obligación Documental y Transmisión Electrónica	Propósito Jurídico en el Despacho
Frac. I, inciso a)	Factura comercial detallada o Comprobante de Valor Electrónico (COVE).	Demostrar el valor de transacción en aduana, base gravable para el IGI y el IVA.
Frac. I, inciso b)	Conocimiento de embarque marítimo, guía aérea o carta porte terrestre.	Acreditar la legítima tenencia de la carga y la trazabilidad logística desde el origen hasta el punto de entrada.
Frac. I, inciso c)	Certificado de origen, declaración en factura o comprobación de origen válida.	Justificar la aplicación de preferencias arancelarias (T-MEC, TLCUEM) y delimitar cuotas compensatorias (antidumping).
Frac. I, inciso e)	Constancia digital de garantía depositada en cuenta aduanera (Art. 84-A).	Requisito cautelar cuando el valor declarado es inferior al precio estimado precautorio, para combatir la subvaluación.
Frac. I, inciso f)	Dictamen pericial de peso, volumen u otras características de las mercancías.	Asegurar que la volumetría o peso declarado corresponde a los parámetros de medición calibrados oficialmente.

Nota. Elaboración propia con base en SAT (2025a) y Justia México (s.f.a).

La transmisión defectuosa o inexacta de estos anexos, frecuentemente provocada por no prever las regulaciones de la fracción correcta, coloca al importador en un estado de indefensión técnica irremediable. Si durante el despacho la autoridad constata una discrepancia entre lo anexo digitalmente y las exigencias normativas de la mercancía presentada, se detona automáticamente la maquinaria sancionadora. La documentación robusta y la revisión pormenorizada del artículo 36-A constituyen el factor más determinante para garantizar un despacho fluido y libre de penalizaciones (Alfaro, 2026).

La Verificación Física y el Reconocimiento Aduanero El Mecanismo de Selección Automatizado (MSA)

El artículo 43 de la Ley Aduanera dispone que, una vez elaborado, prevalidado y pagado el pedimento, las mercancías se presentarán ante el módulo del Mecanismo de Selección Automatizado (MSA; ANAM, 2022). Este mecanismo, alimentado por matrices de riesgo dinámicas de la ANAM y bases de datos del SAT, determina si la mercancía se someterá a desaduanamiento libre (luz verde) o a reconocimiento aduanero (luz roja). Incluso con luz verde, la autoridad conserva facultades de comprobación post-despacho hasta cinco años después de la operación (Desiderio, 2026).

Cuando el MSA dictamina reconocimiento, la mercancía ingresa a la fase más crítica de fiscalización. El reconocimiento

es el acto administrativo medular del derecho aduanero material: consiste en el examen físico y revisión documental de las mercancías para corroborar su veracidad en cuanto a unidades de medida, descripción comercial, naturaleza física, país de origen y clasificación arancelaria (Álvarez, 2023). El funcionario investido de fe pública para llevar a cabo esta diligencia es el verificador aduanal.

Procedimientos del Manual de Operación Aduanera (MOA)

El actuar del verificador se rige por el Manual de Operación Aduanera (MOA) emitido por la ANAM (2022). Durante el reconocimiento, contrasta la mercancía física con lo transmitido en el pedimento y los anexos del artículo 36-A. Las aduanas también emplean equipos de tecnología no intrusiva (rayos gamma y rayos X); si el análisis de imagen difiere de lo declarado, se procede a una revisión física invasiva.

Si el reconocimiento transcurre sin hallazgos discrepantes, la mercancía es liberada. Cuando se detecta una irregularidad, el MOA dicotomiza el actuar de la autoridad en dos vertientes: el procedimiento por incidencia simple, que aplica cuando la irregularidad es de carácter formal y no compromete el interés fiscal superior, permitiendo la solventación in situ con multa menor (arts. 184 y 185) y la liberación del embarque (ANAM, 2022); y el procedimiento por incidencia grave, que se cristaliza cuando el hallazgo recae en los supuestos del artículo 151 de la Ley Aduanera, inexacta clasificación que conlleva omisión de NOM, permiso sanitario o impuestos. En este caso, el verificador debe elaborar un acta circunstanciada de retención y turnar el expediente al área legal para el inicio forzoso del PAMA (ANAM, 2022).

El Rigor Técnico del Muestreo Aduanero

Cuando la naturaleza, composición química o características técnicas de la mercancía no permiten su identificación ocular, la dogmática aduanera obliga a la autoridad a obtener muestras físicas para análisis en laboratorios especializados (ANAM, 2022). Una inexacta clasificación en este contexto puede originar demoras logísticas importantes y fundamentar sanciones una vez que el laboratorio emite su dictamen (Özgür Özsar, 2026). La exactitud en la codificación requiere frecuentemente de confirmación a través de análisis físico-químicos, sin los cuales es inviable determinar la fracción correcta (Özgür Özsar, 2026).

El Procedimiento de la UTAM y el Acta de Muestreo

El MOA detalla el procedimiento para el levantamiento del Acta de Muestreo, cuya ejecución técnica recae en la Unidad Técnica de Apoyo al Muestreo (UTAM; ANAM, 2022). Cualquier ruptura en la cadena de custodia o defecto en el acta puede ser causal de nulidad ante los tribunales. La Tabla 3 describe las fases del procedimiento.

Tabla 3 Flujograma del procedimiento de muestreo aduanero según el MOA

Fase del Procedimiento	Unidad Responsable	Acción dictada por el MOA y la Ley Aduanera
1. Identificación y Generación Documental	Verificador Aduanal	El verificador determina que la mercancía es de "difícil identificación" y elabora en el SICOSEM el acta de muestreo preliminar y las etiquetas de identificación, transfiriendo la jurisdicción a la UTAM.
2. Notificación y Presencia Pericial	UTAM	La UTAM notifica formalmente al agente aduanal sobre la diligencia de toma de muestras, garantizando el derecho a la defensa.
3. Extracción y Triplicidad de la Muestra	UTAM	Se toman tres muestras idénticas y representativas de la mercancía en controversia.
4. Distribución y Salvaguarda Legal	UTAM	Primera muestra: bóveda de la aduana local. Segunda muestra: agente aduanal (para análisis independiente). Tercera muestra: Laboratorio Central de la Ciudad de México.
5. Trazabilidad en Bitácora	UTAM	Se genera oficio de envío y se registran en bitácora electrónica: número de acta, fecha/hora, número de pedimento, RFC del importador, descripción genérica, patente del agente y folio del oficio.
6. Dictamen y Consecuencia Jurídica	Laboratorio Central / Jefe de Reconocimiento	El Jefe de Reconocimiento Aduanero aguarda el dictamen oficial del Laboratorio Central para determinar la fracción arancelaria correcta.

Nota. Elaboración propia con base en ANAM (2022).

Si el dictamen del laboratorio central contradice la clasificación declarada, por ejemplo, determinando que un textil declarado como algodón puro es en realidad una mezcla de fibras sintéticas con arancel del 15% en lugar de estar exento, la autoridad re-evalúa el pedimento (OMA, 2015). Si la discrepancia revela omisión de permisos, NOMs o impuestos sustanciales, la irregularidad adquiere carácter grave y detona las fracciones coactivas del artículo 151 (Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua, s.f.a).

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) Concepto y Naturaleza Jurídica del PAMA

En la dogmática del derecho procesal administrativo, el PAMA no constituye stricto sensu una sanción punitiva en su etapa incipiente. Es un conjunto concatenado de actos de naturaleza cautelar, investigativa y procesal, seguidos en forma de juicio (Bin Ong, 2024). Su teleología es doble: asegurar la mercancía presuntamente irregular mediante el embargo precautorio, garantizando que el Fisco retenga los bienes como prenda del cumplimiento de las obligaciones omitidas (Villanueva, 2025), e instituir un canal procesal que salvaguarda la garantía de audiencia del artículo 14 constitucional, otorgando al afectado un plazo legal para desvirtuar las imputaciones y presentar pruebas de descargo (Villanueva, 2025).

El PAMA culmina con una resolución administrativa que determinará el destino final de la controversia: que la mercancía pase a propiedad del fisco, que se exijan créditos fiscales, o bien, tras una defensa exitosa, que se decreta el levantamiento del embargo (ST Stratego, s.f.).

El Artículo 150: El Acta de Inicio como Pilar del Procedimiento

El PAMA cobra vida jurídica con el levantamiento del Acta de Inicio, estatuida en el artículo 150 de la Ley Aduanera (Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua, s.f.b). El acta debe elaborarse in situ, con la presencia de dos testigos de asistencia; si el interesado se niega a designarlos, la autoridad los nombra (PRODECON, 2023). El cuerpo del acta debe consignar: la identificación de la autoridad actuante, los hechos que motivan el embargo, las características de la mercancía retenida, el fundamento legal y, de manera crucial, el otorgamiento de un plazo de 10 días hábiles para que el particular ofrezca pruebas y alegatos (Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua, s.f.b).

Este rigorismo procedimental no es trivial: cualquier defecto de motivación o irregularidad de forma en el acta de inicio vulnera el principio de seguridad jurídica (art. 16 constitucional) y dota al afectado de agravios fundados para solicitar la nulidad del procedimiento ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

El Artículo 151: Causales Taxativas de Embargo Precautorio

El núcleo coactivo del PAMA descansa en el artículo 151 de la Ley Aduanera, que enumera de forma taxativa (numerus clausus) las causales por las cuales la autoridad puede despojar precautoriamente al importador de sus bienes (Askar Camacho, 2015). En el contexto del error de clasificación arancelaria, la autoridad fundamenta su actuar principalmente en las fracciones II, III y IV.

Fracción II. Mercancía prohibida o sujeta a RRNA: En la dogmática del error de clasificación, esta es la fracción más frecuente. Procede el embargo cuando se trate de mercancías sujetas a regulaciones no arancelarias y no se acredite su cumplimiento, se omita la presentación de NOMs o se omita el pago de cuotas compensatorias (Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua, s.f.a). El mecanismo es automático y objetivo: si la fracción correcta exigía un certificado de COFEPRIS que el importador no presentó porque asumió que estaba al amparo de una fracción diferente, la causal queda perfeccionada sin que importe la buena fe del capturista (Askar Camacho, 2015).

Fracción III. Falta de documentación probatoria: Se invoca cuando no se acredita documentalmente que las mercancías se sometieron a los trámites de ley para su introducción al país, presumiéndose contrabando (Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua, s.f.a).

Fracción IV. Subvaluación excesiva: Procede cuando el valor en aduana declarado excede hacia la baja en un 50% o más respecto del valor de transacción ordinario de mercancías idénticas o similares.

La PRODECON y la jurisprudencia han establecido que la autoridad fiscal debe ceñirse a la razonabilidad jurídica. Se ha determinado que es ilegal embargar precautoriamente un vehículo bajo la sola presunción de procedencia extranjera si el odómetro marca en millas, cuando un dictamen pericial demuestra ensamble nacional (PRODECON, 2023).

La Excepción Atenuante: La Regla 3.7.6

En el escenario en que el error tipográfico altere la base gravable sin incidir en la omisión de RRNAs ni normas de seguridad, la Regla General de Comercio Exterior 3.7.6 provee una salida de emergencia (ST Stratego, s.f.): el importador puede allanarse a la imputación, pagar de inmediato las contribuciones omitidas y las multas aplicables, y obtener la liberación casi expedita de las mercancías (Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua, s.f.b). Sin embargo, si la omisión de impuestos supera los \$100,000 MXN o el monto excede el 10% del total de impuestos a pagar, el beneficio desaparece y el embargo prosigue (SCJN, 2013).

Mecanismos de Defensa Técnica: La Junta Técnica Consultiva

Frente a la eventualidad de que el verificador ejerza una discrecionalidad interpretativa errónea, la dogmática normativa provee un medio procesal preventivo de equidad: la Junta Técnica Consultiva de Clasificación Arancelaria (Manríquez, s.f.). Esta instancia de conciliación técnica permite al importador, apoyado por su agente aduanal y especialistas, confrontar el criterio de la autoridad exhibiendo catálogos internacionales, fichas técnicas, enciclopedias de química, laudos de laboratorios privados y argumentaciones merceológicas.

Conforme a la regla 3.7.5 de las RGCE, cuando el PAMA se suscita exclusivamente por una presunta inexacta clasificación determinada unilateralmente por la autoridad, el afectado puede solicitar la junta técnica. El ofrecimiento debe presentarse dentro de los primeros días del plazo de 10 días hábiles establecido en el acta de inicio; de no ejercerse, el derecho precluye (Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua, s.f.b).

La junta se celebra dentro de los tres días hábiles improrrogables siguientes a su ofrecimiento formal (Manríquez, s.f.). Si del análisis merceológico se concluye que la clasificación declarada era correcta, la autoridad debe emitir resolución favorable y ordenar el levantamiento del embargo. Si se confirma la inexactitud, el PAMA continúa su curso hacia una resolución condenatoria (Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua, s.f.b).

Cabe destacar que la junta no constituye instancia jurisdiccional; su resultado no produce cosa juzgada ni veta el derecho del afectado a impugnar la resolución definitiva mediante Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo ante el TFJA (Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua, s.f.b).

El Régimen Sancionatorio: Consecuencias Pecuniarias del PAMA

Sanciones por Omisión de Contribuciones e Incumplimiento de RRNA

Cuando la inexacta clasificación ubica a la mercancía en una fracción con tasa impositiva menor a la correcta, el artículo 176 de la Ley Aduanera cataloga esta conducta como una de las infracciones sustantivas más graves (Justia México, s.f.b). El artículo 178, fracción I, decreta una multa equivalente al 130% al 150% del total de los impuestos al comercio exterior omitidos (Justia México, s.f.b), multa que se cobra con independencia del crédito principal, impuestos adeudados, al que se adicionan recargos, actualizaciones inflacionarias y cuotas compensatorias.

Si la clasificación inexacta derivó en el incumplimiento de regulaciones no arancelarias, el artículo 178 establece multas accesorias de entre \$7,520.00 y \$18,760.00 MXN, además de la posibilidad de la pérdida definitiva de la propiedad de los bienes decomisados en favor del fisco federal (Justia México, s.f.b). El impacto patrimonial de un PAMA adverso habitualmente supera el valor comercial de los bienes importados, lo que puede constituir una amenaza directa de insolvencia para empresas de mediano y pequeño tamaño (Alfaro, 2026).

Multas Formales por Transmisión Inexacta de Información

La legislación aduanera revela una segunda capa sancionatoria de naturaleza "formal" que ha generado debate legislativo (Senado de la República, 2018). Los artículos 184 y 184-B tipifican infracciones relacionadas con el incumplimiento en la presentación o transmisión de declaraciones e información, y el artículo 185 fija sus multas. Un yerro mecanográfico involuntario, digitar una unidad de medida comercial errónea o un INCOTERM equivocado en el COVE, se penaliza de manera objetiva, sin considerar la intencionalidad del infractor (Senado de la República, 2018). La Tabla 4 sintetiza estas sanciones.

Tabla 4 Multas administrativas por transmisión inexacta de información aduanera (Arts. 184, 184-B y 185)

Supuesto Normativo (Ley Aduanera)	Conducta Administrativa Infractora Tipificada	Rango de Multa Administrativa
Artículo 184 Fracción III	Transmitir documentos aduaneros (anexos del Art. 36-A, COVE) con datos inexactos, falsos u omisiones de datos obligatorios según los manuales de llenado.	\$1,620.00 a \$2,310.00 MXN (acumulativa por cada documento con inexactitudes).
Artículo 184-B Fracción I	Infracciones graves en la transmisión de información sobre el valor en aduana o elementos esenciales de comercialización o transporte.	\$20,510.00 a \$34,190.00 MXN por incidente tipificado.
Artículo 185 Fracción XI	Presentación extemporánea de informes requeridos en procedimientos de paquetería o regímenes especiales.	\$11,250.00 a \$15,000.00 MXN.

Desde una perspectiva de crítica jurídica, se ha sostenido que la penalización de estos "errores de dedo" adolece de un desequilibrio principista, pues las disposiciones carecen de proporcionalidad constitucional (art. 22) entre la irregularidad cometida, un dato tipográfico que no afectó la recaudación, y la aflicción punitiva impuesta (Senado de la República, 2018). Sin embargo, el texto legislativo vigente es rígido y taxativo: la exactitud documental es elevada por la Secretaría de Hacienda a la categoría de bien jurídico tutelado per se (Senado de la República, 2018).

Implicaciones a Largo Plazo: Suspensión de Padrones y Revocación de Beneficios

Las consecuencias del PAMA no se agotan en el embargo y las multas. Cuando el SAT y la ANAM detectan conductas infractoras reiteradas u omisiones en el pago de créditos fiscales derivados de PAMA adversos, activan mecanismos sancionatorios de naturaleza corporativa y estructural (Barra Nacional de Comercio Exterior, 2018). El efecto dominó más devastador es la suspensión o cancelación en el Padrón de Importadores y en programas de fomento a la exportación como IMMEX o la certificación en IVA e IEPS, lo que equivale a la parálisis operativa total de cualquier empresa importadora (Barra Nacional de Comercio Exterior, 2018).

La Regla General de Comercio Exterior 1.10 faculta a la autoridad aduanera central para inhabilitar o revocar la patente de los agentes aduanales cuando estos incurren reiteradamente en las infracciones del artículo 176 (Barra Nacional de Comercio Exterior, 2018). El umbral es claro: más de seis ocasiones durante un mismo año fiscal con omisiones que rebasen los \$100,000 MXN o \$200,000 MXN, según el escenario, desencadena la suspensión de la patente aduanal hasta por dos años (Barra Nacional de Comercio Exterior, 2018). Esta arquitectura sancionatoria refuerza la aseveración central de este análisis: el derecho aduanero material no tolera, bajo ninguna circunstancia mitigante, la inexactitud en las declaraciones aduaneras.

Conclusiones

El análisis exegético del articulado de la Ley Aduanera, las Reglas Generales de Comercio Exterior y el Manual de Operación Aduanera pone de manifiesto que el marco normativo mexicano sanciona con severidad sistemática toda inexactitud en la codificación arancelaria del despacho. Del examen crítico realizado se derivan tres conclusiones operativas insoslayables.

Primera: El principio de objetividad material. La autoridad aduanera no sopesa la intencionalidad dolosa del importador frente al error humano. La potestad sancionadora se ejerce penalizando la disonancia objetiva entre el texto del pedimento y la conformación física de la mercancía. Un simple error de dedo en la subpartida, aunque carezca de malicia fiscal, activa automáticamente los andamiajes coactivos de los artículos 151 y 176, derivando en embargos inmediatos, multas confiscatorias de hasta el 150% de los impuestos omitidos y gastos de almacenaje astronómicos (Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua, s.f.a).

Nota. Elaboración propia con base en Justia México (s.f.b) y Senado de la República (2018).

Segunda: El imperativo de la revisión documental preventiva. Ante las consecuencias patrimoniales del régimen sancionatorio, resulta operativamente negligente no establecer filtros estructurales antes de la prevalidación. El artículo 36-A exige que los anexos documentales digitales, facturas, comprobantes COVE, guías de embarque, certificaciones de NOMs, no solo existan, sino que tengan una correspondencia milimétrica con el registro electrónico que se somete al MSA de la ANAM (Interdabs, 2025). La adopción de auditorías documentales ex ante constituye el método más certero y rentable para mitigar la probabilidad de caer en la red procesal del PAMA (ST Stratego, s.f.).

Tercera: El pleno aprovechamiento de la Junta Técnica Consultiva. Ante un dictamen técnico adverso del verificador, la Junta Técnica Consultiva de Clasificación Arancelaria representa la frontera procesal más económica, expedita y menos lesiva para refutar pericialmente las actas de muestreo y detener la imposición de un crédito fiscal definitivo a nivel de administración desconcentrada (Manríquez, s.f.). Su ofrecimiento oportuno, dentro de los primeros días del plazo del acta de inicio, es una decisión estratégica de alta importancia.

En síntesis, el comercio exterior dentro del derecho positivo mexicano no admite concesiones al error humano de escritorio. La protección corporativa contra los PAMA descansa, en última instancia, en un cumplimiento documental riguroso, sistemático y tecnológicamente soportado que preceda, y supere, el escrutinio del Sistema Electrónico Aduanero nacional. La exactitud en cada dígito del pedimento es la expresión más concreta de la integridad corporativa ante el Estado.

Referencias Bibliográficas

Álvarez Huerta, E. (2023). Navigating Mexico's modernized customs regulations. CATTS. <https://catts.eu/navigating-mexicos-modernized-customs-regulations/>

Agencia Nacional de Aduanas de México [ANAM]. (2022). Manual de Operación Aduanera (MOA). <https://www.anam.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/Manual-de-Operacion-Aduanera-MOA-may2022.pdf>

Alfaro, A. (2026). Strategies for managing customs, tariffs, and international regulations while expanding into global markets.

Askar Camacho, R. A. (2015, 18 de noviembre). Causales de embargo precautorio contenidas en el artículo 151 de la Ley Aduanera (supuestos de PAMA), su defensa y prevención. <https://mexiworldnet.wordpress.com/2015/11/18/causales-supuestos-de-pama-su-defensa-y-prevencion/>

Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua. (s.f.a). Artículo 151. <https://www.aaachihuahua.mx/327-articulo-151>

Asociación de Agentes Aduanales de Chihuahua. (s.f.b). Capítulo 3.7: Procedimientos Administrativos Simplificados. <https://www.aaachihuahua.mx/501-capitulo-3-7-procedimientos-administrativos-simplificados>

Barra Nacional de Comercio Exterior. (2018). Reglas Generales de Comercio Exterior. https://barradecomercio.org/?page_id=6322

Bin Ong S. (2024). Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA). Exoap. <https://exoap.com/que-es-pama/>

Cotter, J. P. (2026). The customs declaration and the advance opinion. Aduana News. <https://aduananews.com/en/la-declaracion-aduanera-y-la-opinion-anticipada/>

Desiderio, D. (2026). Reimagining controls on preferential origin: Balancing efficiency with reduced trader costs. <https://www.worldcustomsjournal.org/article/156035-reimagining-controls-on-preferential-origin-balancing-efficiency-with-reduced-trader-costs>

Grainger, A. (2024). Customs tariff classification and the use of assistive technologies. <https://www.worldcustomsjournal.org/article/116525-customs-tariff-classification-and-the-use-of-assistive-technologies.pdf>

Interdabs. (2025). ¿Qué es el Artículo 36-A de la Ley Aduanera y cómo impacta tus operaciones de importación?. <https://www.interdabs.com/blog/articulo-36a-leyaduanera>

International Chamber of Commerce [ICC]. (2023). Introductory guide to trade compliance. ICC Academy. <https://academy.iccwbo.org/international-trade/article/an-introductory-guide-to-trade-compliance/>

Justia México. (s.f.a). Ley Aduanera: Artículos 35 al 50 (Despacho de mercancías). <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-aduanera/titulo-segundo/capitulo-iii/>

Justia México. (s.f.b). Ley Aduanera: Título Octavo — Infracciones y Sanciones (Artículos 176 al 202). <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-aduanera/titulo-octavo/capitulo-unico/>

Manríquez, C. (s.f.). PAMA. Comercio Exterior y Aduanas. <https://cea-manriquez.es.tl/PAMA.htm>

Organización Mundial de Aduanas [OMA]. (2015). Guide to counter origin irregularities (excluding fraud). <https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/-facilitation/ressources/permanent-technical-committee/247-248/pc0782eae1.pdf>

Özgür Özsar, Ayşe. (2026). Harmonized System (HS) code classifications of plastic-laminated textile products: Technical analysis and tax implications. <https://www.worldcustomsjournal.org/article/158192-harmonized-system-hs-code-classifications-of-plastic-laminated-textile-products-technical-analysis-and-tax-implications>

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente [PRODECON]. (2023). Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA): Criterios. https://www.prodecon.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/criterios_pama_r.pdf

Senado de la República. (2018). Gaceta del Senado, LXIII Legislatura. No. 5 Tomo I. <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-05-23-1/assets/documentos/gaceta1.pdf>

Servicio de Administración Tributaria [SAT]. (2025a). Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 (compilado). <https://www.sat.gob.mx/minisito/NormatividadRMFyRGCE/documentos/Compilado7aRMRGCE2025.pdf>

Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior [SNICE]. (2020). Estructura NICO. <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/nico.ligie.html>

ST Stratego. (s.f.). Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA): Etapas, riesgos y defensa legal. <https://www.stratego-st.com/articulos-especializados/procedimiento-administrativo-en-materia-aduanera-pama/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). Juicio Ordinario Civil Federal 1/2000 (Engrose). https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2013/4/2_148389_1337.doc

United States Trade Representative [USTR]. (2026). 2026 trade policy agenda and 2025 annual report. <https://ustr.gov/sites/default/files/files/Press/Releases/2026/2026%20Trade%20Policy%20Agenda%202025%20Annual%20Report.pdf>

Villanueva, Brian. (2025). Alertas del SAT y la aduana: Cómo prepararte ante un embargo precautorio. <https://agenciaaduanal.net/alertas-del-sat-y-la-aduana-como-preparate-ante-un-embargo-precautorio/>